

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 039 - 2025 - EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 30 de junio de 2025

VISTO:

La carta N° 0000052036-2025-SUNAFIL/DPPR/SDPA de fecha 16 de mayo de 2025, Informe N° 186-2025-RR.HH/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 12 de junio del 2025, Informe N° 260-2025-GAF-EPS MARAÑÓN S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por finalidad prevenir y sancionar el hostigamiento sexual que se produzca en el marco de relaciones de autoridad o dependencia, independientemente de la forma jurídica que adopten dichas relaciones. Asimismo, dicha norma comprende los actos de hostigamiento sexual que ocurran entre personas en contextos donde exista una relación jerárquica, de estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o cualquier otro vínculo análogo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, que impulsa la lucha contra el Hostigamiento Sexual la cual tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual.

Que, de conformidad con el artículo 27° del reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, establece que, se debe de constituir el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, en los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores, con el fin de que este órgano investigue y emita recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar casos de hostigamiento sexual.

Que, el citado Reglamento señala que el CIHS deberá estar compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes del empleador; garantizando en ambos casos la paridad de género.

Que, los representantes del empleador ante el CIHS son nombrados de la siguiente forma: un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y un (1) representante que el empleador designe. Los representantes de los trabajadores se pueden elegir juntamente con la elección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

Que, mediante carta N° 0000052036-2025-SUNAFIL/DPPR/SDPA de fecha 16 de mayo de 2025, el Subdirector de Prevención y Asesoría de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, requiere a la EPS MARAÑÓN S.A. la presentación de documentos que acrediten la prevención de incumplimientos laborales relacionados a la Intervención frente al Hostigamiento Sexual, como la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual y las capacitaciones al personal.

Que, mediante Informe N° 186-2025-RR. HH/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 12 de junio del 2025, el Jefe de Recursos Humanos de EPS MARAÑÓN S.A.; hace llegar la carta de SUNAFIL N° 0000052036-2025-SUNAFIL/DPPR/SDPA, solicitando dar cumplimiento a los requerido por SUNAFIL, por tanto hace llegar la lista de los representantes de los

trabajadores para conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS MARAÑÓN S.A..

Que, mediante Informe N° 260-2025-GAF- EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 16 de junio del 2025, hace llegar el informe de recursos Humanos donde incluye la carta de SUNAFIL N° 0000052036-2025-SUNAFIL/DPPR/SDPA, solicitando dar cumplimiento a lo requerido por SUNAFIL, para conformar el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.

Que, en dicho contexto resulta necesario que la EPS en su calidad de empleador constituya el CIHS por el periodo de dos (2) años; para lo cual, la Oficina de Recursos Humanos ha realizado la verificación que, sus miembros no registran antecedentes policiales, penales y judiciales, así como también, no han sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De conformidad a lo dispuesto en el marco legal del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, del Reglamento de la Ley N° 27942, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y las funciones y responsabilidades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Con los vistos buenos de la Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, de conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio. Delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 030-2023, de fecha 15 de setiembre del 2023 y Resolución de Consejo Directivo N° 000038-2022-OTASS-CD, de fecha 18 de setiembre del 2023, que designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONSTITUIR el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual (CIFHS) de la EPS MARAÑÓN S.A., responsable de recibir las quejas o denuncias, de investigar, de emitir recomendaciones de sanción y emitir medidas adicionales para evitar casos de hostigamiento sexual, por el periodo comprendido 2025 - 2026, con sujeción a los parámetros establecidos en la Ley N° 27942 y sus modificatorias sobre Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y sus modificatorias, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
MIEMBROS TITULARES	
REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
Víctor Díaz Monzón	Luz Maribel Santos Berna
Esmer Guevara Fernández	Anderley Andoni Delgado Cubas
MIEMBROS SUPLENTE	
Héctor Pérez Tocto	Elmer Davila Bustamante
Néstor Carrión Troya	Juan Williams Ramos Becerra

Solo en caso de ausencia o imposibilidad de los miembros titulares para participar en las sesiones del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual asistirá en su reemplazo el designado como miembro suplente.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que todas las oficinas y Gerencias de la EPS MARAÑÓN S.A., brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual realicen sus funciones de acuerdo con el Decreto Supremo N° 045-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

ARTICULO TERCERO. – HAGASE CONOCER que los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, normas modificatorias y complementarias, así como, las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual designado en la presente resolución, así como, a los órganos internos de la empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.epsmaranon.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS MARAÑÓN S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

